



RESOLUCIÓN 333/2021, de 27 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

- Artículos:** 2:a) y 24 LTPA
- Asunto:** Reclamación interpuesta por “Fundacio Animaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), por denegación de información pública.
- Reclamación:** 173/2021

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 29 de septiembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Linares (Jaén) solicitando lo siguiente:

“Información sobre el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con toros (sin muerte del animal) durante las Fiestas de San Juan del año 2019 ”.

Segundo. El 23 de febrero de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra el Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva) ante ausencia de respuesta a solicitud de información.

Tercero. Con fecha 17 de marzo de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El 17 de marzo de 2021 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.



Cuarto. Con fecha de 14/5/2021 se requiere al reclamante la subsanación de la reclamación para que aclare a qué órgano presentó la solicitud, dado que dirige la reclamación frente al Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), pero la solicitud que acompaña a la reclamación está dirigida al Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Quinto. Con fecha de 14/5/2021 se recibe escrito de la Asociación indicando que la reclamación se dirige contra el Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), y lo acompaña de la misma solicitud que adjuntó a la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. En esta reclamación concurre una circunstancia que impide que este Consejo pueda entrar a conocer sobre el fondo de la misma.

En efecto, la petición de información la realizó “Fundacio Animanaturalis Internacional” al Ayuntamiento de Linares (Jaén). Este Consejo ha podido comprobar que código DIR3 (código de unidades orgánicas) incluido el encabezamiento de la solicitud electrónica que de adjunta a la reclamación y reitera en la subsanación, coincide con el código del Ayuntamiento de Linares (Jaén) según el listado publicado por la Administración General del Estado.

Sin embargo, la reclamación ante este Consejo la interpuso contra el Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), tal y como ha confirmado el reclamante en la contestación a la subsanación.

Establece el artículo 116 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como causa de inadmisión: *“e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento”*.

Pues bien, visto que la reclamación se interpone contra un órgano que no es al que se solicitó la información, procede que este Consejo declare la inadmisión de la reclamación. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda volver a reclamar contra el Ayuntamiento destinatario de la solicitud originaria de información pública en el caso de que no se hubiera ofrecido la misma.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por “Fundacio Animanaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente